Naciones Unidas CEDAW/C/LKA/Q/8

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general
29 de julio de 2016
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
66º período de sesiones
13 de febrero a 3 de marzo de 2017
Tema 4 del programa provisional
Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Lista de cuestiones y preguntas relativas al octavo informe periódico de Sri Lanka

Situación jurídica de la Convención

1. En el octavo informe periódico del Estado parte (CEDAW/C/LKA/8) se afirma que "hay disposiciones adecuadas en el marco del régimen jurídico vigente de Sri Lanka para otorgar reconocimiento legal al derecho a la igualdad y, de ese modo, reconocer el derecho de las mujeres a no ser objeto de discriminación por motivos de género" (párr. 12)[1]. Sírvanse demostrar al Comité cómo se garantiza la aplicabilidad de todas las disposiciones de la Convención en virtud del ordenamiento jurídico nacional del Estado parte. Sírvanse facilitar ejemplos concretos de casos en los que se han invocado ante los tribunales o cortes nacionales los derechos consagrados en la Convención y en los que se ha hecho referencia a esos derechos en la jurisprudencia, incluida la frecuencia con que ello ha ocurrido.

Prohibición de la discriminación contra la mujer

2. Según el Estado parte, el artículo 12 a) de la Constitución prohíbe claramente "toda discriminación de las personas por motivos de sexo" (párr. 13), lo que se ajusta al principio de igualdad y prohibición de la discriminación tal y como se dispone en la Convención. Sírvanse facilitar al Comité ejemplos de cómo se ha invocado la disposición de la Constitución para garantizar la protección de las mujeres contra la discriminación tanto directa como indirecta, incluidas las

Nota: El presente documento se distribuye en español, francés e inglés únicamente.

[1] Salvo que se indique lo contrario, los números de párrafos hacen referencia al octavo informe periódico del Estado parte.

Se ruega reciclar

múltiples formas de discriminación, y contra los actos discriminatorios cometidos por las autoridades públicas, el poder judicial, las organizaciones, las empresas y los particulares. Sírvanse describir las medidas adoptadas por el Estado para prevenir, investigar y sancionar toda violación de la Convención tanto por agentes públicos como privados.

Leyes discriminatorias

3. Sírvanse detallar las medidas adoptadas a la luz de la declaración formulada por el Estado parte durante su examen periódico universal en 2012-2013 en el sentido de que, "[e]n relación con las recomendaciones 128.16 [Incorporar plenamente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su ordenamiento interno] y 128.28 [Promulgar enmiendas legislativas urgentes al Código Penal para asegurar que los derechos de las mujeres de todas las comunidades religiosas y étnicas estén protegidos], en el Plan de Acción Nacional de promoción y protección de los derechos humanos [2011-2016] se prevé un examen de la legislación para garantizar su conformidad con la Convención" (A/HRC/22/16/Add.1, párr. 2.3).

4. En el informe se señala que se han enmendado las leyes discriminatorias, por ejemplo, la Ley de ciudadanía y el Código de Procedimiento Penal (párr. 19). En cumplimiento de la obligación contraída por el Estado parte en virtud de los artículos 1 y 2 de la Convención y en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5.1, de poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo, sírvanse proporcionar: a) detalles adicionales sobre todas las leyes discriminatorias que hayan sido enmendadas; b) información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para prestar su apoyo a la reforma del derecho consuetudinario mediante la sensibilización y el diálogo con los grupos religiosos y miembros de la comunidad y las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales de mujeres (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 17 c)); y c) información actualizada sobre el proceso de examen del proyecto de ley para enmendar la Ordenanza sobre el aprovechamiento de tierras, a fin de reconocer la igualdad de derechos de sucesión a la tierra (párr. 21) y el calendario previsto para su aprobación como ley (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 17 b)).

5. Sírvanse proporcionar al Comité una descripción de los mecanismos existentes para asegurar que las mujeres estén capacitadas en la práctica (como se afirma en el párr. 22) para participar, plenamente y en pie de igualdad, en el proceso de reforma legislativa (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 17 d)). Sírvanse ilustrar la eficiencia de esos mecanismos indicando el número de mujeres que han participado en el proceso de reforma legislativa y la forma en que han contribuido al nuevo proceso de reforma constitucional, en particular los efectos de sus contribuciones. Sírvanse proporcionar al Comité información sobre la manera en que el Estado parte viene aumentando la conciencia y los conocimientos de las mujeres en general de sus derechos en virtud de la Convención y la legislación nacional pertinente, incluso mediante la prestación de asistencia letrada a fin de impugnar las costumbres, leyes y prácticas que presuntamente violan la Convención, y los resultados de esas impugnaciones, si es que las hubiere.

Efectos de los conflictos en las mujeres

6. Según la información de que dispone el Comité, las mujeres tamiles de las zonas septentrional y oriental del país, los miembros de los hogares encabezados por mujeres, las mujeres solteras, las desplazadas internas, las viudas de guerra y las mujeres excombatientes siguen siendo objeto de discriminación, violencia sexual y por razón de género y acoso y abuso, en su propia comunidad y por las autoridades, así como a manos de los militares. A la luz de lo que antecede, sírvanse proporcionar información actualizada sobre los esfuerzos del Estado parte, a los que se hace referencia en su carta de 19 de octubre de 2015 dirigida al Comité, para: a) asegurar que se adopten medidas para dar instrucciones claras a todas las ramas del ejército y las fuerzas de seguridad de que la tortura, la violación, la violencia sexual y por razón de género y otras vulneraciones de los derechos humanos están prohibidas y de que los responsables de tales actos serán investigados y castigados, en cumplimiento de las recomendaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/30/61, párr. 91 2) f)); y b) dar prioridad a la tarea de hacer arreglos especiales para las mujeres que son cabeza de familia, reconocidas por el Estado parte como grupo social vulnerable.

7. En el informe se expone el número de casos de delitos sexuales denunciados durante el período del conflicto y después de él en la provincia septentrional (párr. 108). Sírvanse proporcionar información detallada sobre: a) el número de investigaciones, enjuiciamientos y penas dictadas por actos de violencia sexual y violencia por razón de género contra las mujeres durante ese período en todo el país; b) el número de acusaciones que involucraron a agentes privados, las fuerzas armadas, la policía y los grupos militantes; y c) el número de víctimas, clasificados por las siguientes categorías: hogares encabezados por mujeres, mujeres solteras, desplazadas internas, viudas de guerra y mujeres excombatientes. Sírvanse facilitar al Comité información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar la aplicación de garantías procesales con perspectiva de género a fin de evitar la revictimización y para alentar la denuncia de casos de discriminación y violencia por razón de género contra las mujeres, a fin de asegurar el enjuiciamiento y castigo de los autores de esas violaciones.

8. Se ha informado al Comité que la mayoría de las viudas, los hogares encabezados por mujeres, las desplazadas internas y los repatriados enfrentan el empobrecimiento y obstáculos al disfrute de sus derechos económicos y sociales. Sírvanse ofrecer información sobre las estrategias integrales que existan para luchar contra la pobreza y los estereotipos perjudiciales de los miembros de esos grupos, para proporcionar a esas mujeres soluciones de vivienda duraderas y para asegurar la devolución de sus tierras y su acceso a servicios básicos como el suministro de agua y saneamiento, la atención de la salud, la educación y el transporte (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 41 d)).

9. Sírvanse proporcionar información sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y resoluciones posteriores y: a) si se han rediseñado los procesos de desarme, desmovilización y reintegración para tener en cuenta la complejidad de las funciones que desempeñan las mujeres durante la guerra; b) si se ha rediseñado el proceso de rehabilitación que lleva a cabo el Gobierno en consulta con las mujeres excombatientes y con la participación de las comunidades y las mujeres; c) si en el Grupo Presidencial de Tareas de Reasentamiento están representadas las mujeres; y d) si se han adoptado medidas para fomentar la confianza de la comunidad tamil a fin de garantizar que las

mujeres, incluidas las excombatientes, no experimenten temor a ser detenidas. Sírvanse proporcionar información sobre si existe la intención de elaborar un plan de acción nacional sobre las mujeres y la paz y la seguridad.

Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer

10. Sírvanse facilitar información actualizada sobre la situación del proyecto de ley para establecer la Comisión Nacional de la Mujer (párr. 23) y el calendario previsto para su aprobación como ley, la condición otorgada a la Comisión y la asignación de recursos suficientes para su labor (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 19). Sírvanse proporcionar al Comité información actualizada sobre las medidas adoptadas para establecer la independencia de la Comisión y cumplir la promesa voluntaria, formulada por el Estado parte durante su examen periódico universal, de nombrar un coordinador de cuestiones de género en cada ministerio del Gobierno (A/HRC/22/16/Add.1, párr. 4. 12) y sírvanse aclarar el papel que desempeñan esos coordinadores en la aplicación de las estrategias para el adelanto de la mujer.

Medidas especiales de carácter temporal

11. Según el Estado parte, "[n]o se han introducido medidas especiales de carácter temporal, ya que el enfoque ha sido integrar las intervenciones necesarias en la política nacional, que es un proceso en evolución" (párr. 24). De conformidad con los objetivos de la recomendación anterior del Comité (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 21), sírvanse indicar si el Estado parte ha realizado algún estudio para determinar en qué esferas están insuficientemente representadas o son desfavorecidas las mujeres. Sírvanse demostrar cómo han contribuido los resultados de esos estudios a aumentar la asignación de recursos a los programas destinados a acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los sectores específicos en que se observa una falta de representación o desventaja. Sírvanse facilitar información al Comité sobre los efectos de esa medida.

Estereotipos y prácticas nocivas

12. A la luz de las preocupaciones expresadas recientemente (el 21 de noviembre de 2014) por el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/LKA/CO/5, párrs. 7 y 9) en relación con: a) "la persistencia de valores socioculturales que toleran la violencia doméstica, lo cual explica la gran frecuencia y la impunidad con que se siguen cometiendo actos de violencia doméstica"; y b) "los escasos niveles de participación de la mujer en la vida política y pública, perpetuados por la persistencia de estereotipos sobre las funciones, responsabilidades e identidades de la mujer y el hombre en todas las esferas de la vida", así como las inquietudes expresadas anteriormente en ese sentido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 22), sírvanse proporcionar información sobre los indicadores y los resultados de las investigaciones que se utilizaron como base para la evaluación y la determinación de que "[l]os estereotipos de género siguen disminuyendo y no son motivo de grave preocupación o un tema que se debata ampliamente en Sri Lanka" (párr. 25), dada la evidencia manifiesta de una actitud estereotipada según la cual solo los hombres son reconocidos como jefes de hogar.

Violencia por razón de género

13. Sírvanse proporcionar al Comité los detalles del plan de acción para combatir la violencia contra las mujeres, al que se refiere el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en las observaciones y recomendaciones preliminares formuladas en ocasión de su reciente visita a Sri Lanka (del 29 de abril al 7 de mayo de 2016). Sírvanse aclarar si dicho plan de acción abarca un enfoque integral de la prevención y lucha contra la violencia por razón de género en todas sus formas y manifestaciones y sírvanse indicar el calendario previsto para el logro de sus objetivos. Sírvanse proporcionar ejemplos concretos de los programas de educación y sensibilización que ha llevado a cabo el Estado parte (párrs. 28, 29 y 37) para crear mayor conciencia en la población sobre el carácter delictivo de todas las formas de violencia por razón de género, entre ellas la violencia doméstica, y demostrar su alcance numérico y geográfico (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr, 25 b)).

14. Sírvanse facilitar al Comité información actualizada sobre la situación del examen de la Ley de Protección de Víctimas y Testigos, según se mencionó en la carta de fecha 16 de octubre de 2015 que el Estado parte envió al Comité, y tal y como recomendó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/30/61, párr. 91 3) k)). Sírvanse facilitar también al Comité datos desglosados por región geográfica sobre el número de mujeres y niñas que se han beneficiado de los servicios de apoyo a que se hace referencia en los párrafos 30 a 33 y 38 y 39 del informe. Sírvanse proporcionar asimismo al Comité información actualizada sobre los planes para establecer más centros de acogida en las regiones septentrional y oriental del país (párr. 38; y CEDAW/C/LKA/CO.7, párr. 25 c)).

15. Según el Estado parte, “en el marco jurídico vigente las relaciones sexuales sin el consentimiento de la esposa no se consideran en sí un delito” (párr. 35). Sírvanse comunicar al Comité si existe la intención de cambiar esa posición de manera que ese acto se tipifique como delito, independientemente del grado de violencia que conlleve, en consonancia con las obligaciones contraídas por el Estado parte en virtud del artículo 5 de la Convención y en cumplimiento de la recomendación general núm. 19 (1992) del Comité sobre la violencia contra la mujer. Además, sírvanse aclarar si sigue siendo necesario el reconocimiento judicial de separación para enjuiciar la violación conyugal con arreglo al Código Penal y, en caso afirmativo, sírvanse indicar los progresos realizados en la eliminación de ese requisito, de conformidad con la recomendación anterior del Comité (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 25 d)).

16. Sírvanse aclarar la afirmación de que “[l]as disposiciones del Código Penal (artículos 365 y 365A) que tipifican como delito la actividad sexual consentida entre dos adultos del mismo sexo no menoscaban la garantía constitucional en virtud del artículo 12 de la Constitución sobre la protección contra la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género” (párr. 36). Sírvanse describir en detalle las medidas adoptadas para garantizar la protección de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans que son objeto de violencia por razón de género y formas interrelacionadas de discriminación a causa de su orientación sexual e identidad de género (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 25 g)).

Trata y explotación de mujeres

17. El Comité acoge con satisfacción la habilitación de un centro de acogida para las mujeres víctimas de la trata (párrs. 44 y 53). Sírvanse proporcionar más ejemplos de cómo el Estado parte viene garantizando la protección y recuperación de las mujeres víctimas de la trata e indicar el número de víctimas que se han beneficiado de los servicios prestados (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 27 b)). Se informa (párr. 59) de que la policía sigue deteniendo, con arreglo al artículo 7 de la Ordenanza de vagabundos, a las mujeres que ejercen la prostitución, en contra de la recomendación anterior del Comité (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 29). Sírvanse facilitar al Comité información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para asegurar que cese esa práctica censurable.

Participación en la vida pública y política y en instancias de responsabilidad decisorias

18. Sírvanse proporcionar al Comité información actualizada sobre el cumplimiento del compromiso contraído por el Estado parte, durante su examen periódico universal, de adoptar "medidas adicionales para fomentar una mayor participación de la mujer en los órganos representativos, de conformidad con el ODM 3 y las políticas nacionales pertinentes" (A/HRC/22/16/Add.1, párr. 2.19). En ese sentido, sírvanse explicar si entre las medidas adoptadas figuran las siguientes: a) la promulgación de legislación para abolir la discriminación indirecta en la vida pública y política, incluso mediante incentivos a las partes para lograr un mayor equilibrio entre los géneros en sus propios puestos directivos, así como la imposición de sanciones para responsabilizar a los partidos políticos a ese respecto; b) el establecimiento de metas numéricas, parámetros, plazos y cuotas de nombramiento, selección y promoción en todos los sectores de la vida política y pública; c) la protección de las mujeres contra las represalias cuando ejercen sus derechos políticos; d) el apoyo a la distribución equitativa de las responsabilidades familiares mediante la adopción de medidas destinadas a mejorar el equilibrio entre la vida y el trabajo de las mujeres y los hombres en el sector público; y e) la existencia de un mecanismo de vigilancia de la eficacia de las medidas adoptadas y la presentación de informes sobre los progresos y reveses.

Empleo

19. Sírvanse indicar si la Política nacional de recursos humanos y empleo de Sri Lanka de 2012 (párr. 159) prevé la utilización de medidas especiales de carácter temporal para deslegitimar la concentración de las mujeres en empleos mal remunerados que requieren escasa calificación y ha contribuido a reducir la alta tasa de desempleo de la mujer (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 35 a)). Sírvanse indicar si se ha elaborado un plan de acción para la protección de las mujeres que trabajan en el sector no estructurado que incluya el acceso de las mujeres a la seguridad social y a otras prestaciones como, por ejemplo, la licencia de maternidad remunerada, las pensiones y el seguro de desempleo, y el establecimiento de una categoría específica para los hogares encabezados por mujeres en el contexto de los programas de bienestar social; y si se prevé ratificar el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del

Trabajo (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 35 b)). Sírvanse proporcionar al Comité una descripción del alcance de la aplicación de las políticas y el código de conducta y directrices sobre la prevención y la respuesta a los casos de acoso sexual en el lugar de trabajo, elaborados por el Estado parte (párr. 78). Sírvanse proporcionar también una reseña detallada de cómo puede incoarse una denuncia y una descripción detallada del proceso de resolución, los niveles de severidad del castigo de quienes sean responsables de esos actos, y las formas de indemnización de las víctimas (CEDAW/C/LKA/CPO/7, párr. 35 c)).

Salud

20. Sírvanse indicar si el Programa de Salud de la Familia y servicios conexos (párrs. 84 y 168), en particular la educación sobre la salud reproductiva, son accesibles a todas las mujeres, incluidas las desplazadas internas y las mujeres de las zonas menos desarrolladas y afectadas por conflictos, y a los adolescentes, sin que sea necesario el consentimiento de un adulto (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 37 a) y c)). Sírvanse facilitar al Comité información actualizada sobre la situación del "proyecto de ley que recomienda la liberalización del actual enfoque estricto [del aborto] que figura en el Código Penal" (párr. 85) e indicar si en ese proyecto de ley: a) se incluyen, como excepciones a la prohibición del aborto, los casos de interrupción de un embarazo por razones terapéuticas y los casos en que el embarazo es consecuencia de una violación o incesto; b) se eliminan las disposiciones punitivas de las mujeres que abortan; y c) se garantiza que las mujeres que deseen interrumpir su embarazo tengan acceso a servicios de alta calidad, incluida la gestión de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo, como recomendó anteriormente el Comité (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 37 d)).

Las mujeres de las zonas rurales

21. Sírvanse demostrar cómo se ha incluido una perspectiva de género en el Programa nacional de desarrollo mediante el cual se presta un apoyo concreto a las mujeres de las zonas rurales en ámbitos como la salud, la educación, el empleo y el desarrollo económico y en la esfera de la participación en la adopción de decisiones (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 39 a)). Recordando las obligaciones contraídas por el Estado parte y su compromiso de lograr el objetivo de desarrollo sostenible 5.1, sírvanse proporcionar información actualizada sobre la situación del proyecto de enmienda de la Ordenanza sobre el aprovechamiento de tierras (párrs. 94 y 95) y confirmar que la enmienda propuesta garantiza la propiedad conjunta o copropiedad que se concede a ambos cónyuges cuando el Estado asigna tierras a las parejas casadas (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 39 d) y e)). Sírvanse aclarar si los principales programas de desarrollo rural –Divi Neguma, Gama Neguma y Maga Neguma (párr.89)- cumplen la recomendación del Comité de que se elaboren políticas y programas, incluidos planes de generación de ingresos, para mejorar la situación de las mujeres que son cabeza de familia y las mujeres de edad (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 39 c)).

Mujeres migrantes

22. En lo que respecta a los memorandos de entendimiento que el Estado parte ha suscrito con varios países a fin de proteger a los trabajadores migratorios (párr. 22), sírvanse proporcionar una descripción detallada de la forma en que se ofrece protección a las trabajadoras migratorias, los mecanismos establecidos para garantizar esa protección y el tipo de asistencia que se ofrece a las mujeres migrantes que tratan de obtener reparación por la explotación, la violencia por razón de género y los abusos cometidos por sus empleadores (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr.43). Sírvanse facilitar información actualizada, en el contexto de la eliminación de las medidas discriminatorias dirigidas únicamente a las mujeres, sobre el calendario para la aprobación del proyecto de ley de la dirección de migración laboral, en el que se establece, en virtud del artículo 74, un requisito neutral desde el punto de vista del género de que los nacionales de Sri Lanka que emigran en busca de empleo informen al Secretario Divisional de todo menor de 6 años de edad que dejarían atrás en Sri Lanka, y registren a un tutor para ese niño (A/HRC/29/36/Add.1, párr. 67). Sírvanse facilitar al Comité información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para retirar la circular del Ministerio para la Promoción del Empleo en el Extranjero y Bienestar publicada en enero de 2014, tal como recomendó el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/29/36/Add.1, párr. 78 (3.A.cc)), a fin de respetar la libertad de circulación de las mujeres.

Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares

23. El Estado parte afirma que “hay disposiciones adecuadas en el marco del régimen jurídico vigente de Sri Lanka para otorgar reconocimiento legal al derecho a la igualdad y, de ese modo, reconocer el derecho de las mujeres a no ser objeto de discriminación por motivos de género” (párr. 12). A la luz de esa afirmación, y recordando las obligaciones contraídas por el Estado parte en virtud de la Convención y su compromiso de lograr el objetivo de desarrollo sostenible 5.1, sírvanse demostrar cómo se aplican esas disposiciones a fin de garantizar que las mujeres no sufran consecuencias adversas de la aplicación de: a) la Ley sobre el estatuto personal de los musulmanes en lo relativo a la poligamia y el matrimonio precoz, infantil y forzado; b) la Ley del derecho *Thesawalamai* que obliga a las mujeres casadas a obtener el consentimiento de su marido para comparecer ante los tribunales o realizar cualquier tipo de transacción; y c) el marco jurídico vigente sobre la sucesión y la posesión de bienes y tierras (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 45 a) y b)). Sírvanse facilitar al Comité información actualizada sobre los progresos realizados en la finalización del proyecto de ley (párr. 129) en que se reconoce el concepto de ruptura matrimonial como causal de divorcio y sírvanse indicar si en dicho proyecto de ley se reconoce el divorcio sin imputación de culpa y se mejoran los derechos económicos de la mujer tras el divorcio, como recomendó anteriormente el Comité (CEDAW/C/LKA/CO/7, párr. 45 d)), y en consonancia con la recomendación general núm. 29 (2013) del Comité sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución; y la recomendación general conjunta núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas (2014).